

# COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

# **DICTAMEN NO. 296**

EN	LO	GEN	ERAL.	SI	SE	AP	RUEBA	LA	<b>CUENTA</b>	ΡÚ	BLICA	ANUAL	ΑL
									MEXICA				
POR	EL	PERÍC	DO DEL	. 1 [	DE E	NEF	RO DE 20	)21 A	L 31 DE D	ICII	EMBRE	E DE 2021	

VOTOS A FAVOR: $16$ VOTOS EN	CONTRA: 5	_ABSTENCIONES_	0
EN LO PARTICULAR:			

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL **DICTAMEN NÚMERO 296** DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO.

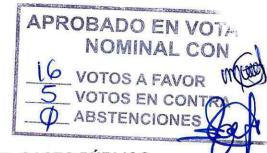
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA







# COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

#### **DICTAMEN NO. 296**

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 21 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/439/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 29 de marzo de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

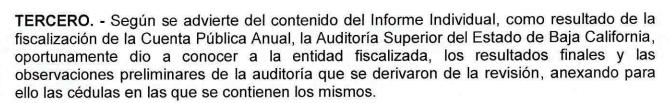
ROA

B









PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

CUARTO.- Que en fecha 23 de marzo de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/373/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

**SÉPTIMO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:











...3

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

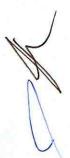
**SEGUNDO.** - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.** - Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada las CC. Lic. María Elena Araiza Casillas, del 1 de enero al 10 de marzo de 2021, Lic. Abrika Arianne Ortega Juvera, del 10 de marzo al 5 de octubre de 2021, Lic. María Elena Araiza Casillas, del 5 de octubre al 9 de noviembre de 2021 y Dra. Juana Elba Cornejo Arminio, del 9 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, conforme al nombramiento expedido por la C. Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Mexicali.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 66 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/373/2023 en fecha 24 de marzo de 2023, generando 10 resultados con observación, de los cuales 4 fueron solventadas y las restantes se reestructuraron para generar 5 observaciones que se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 2 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.













...4

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 14 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/373/2023 en fecha 24 de marzo de 2023.

**SÉPTIMO.-** Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en una acción y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del **Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 05	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-59-DAMX-P-05	Recomendación
RECURRENTE	NO

Se observa que los ingresos devengados por \$ 78'636,691 no fueron suficientes para cubrir las necesidades de operación de la Entidad por \$ 81'643,677; determinando un Desahorro (Déficit) por \$ 3'006,986 incumpliendo al artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

#### **RECOMENDACIÓN:**

Sírvanse establecer los mecanismos y acciones tendientes a cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 10 y 12	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-59-DAMX-F-14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE	SÍ

La Entidad registró gastos por concepto de pagos de compensaciones al personal durante el ejercicio fiscal 2021 por la cantidad de \$ 12'260,123 de la cual se seleccionó una muestra de revisión por la cantidad de \$ 3'119,551, observándose que por dichos pagos no se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, incumpliendo con lo establecido en los artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.







#### **DICTAMEN NO. 296**

...5

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2021 no calculó ni enteró el 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 1.20% de sobretasa, sobre el total de remuneraciones pagadas en dicho ejercicio por \$ 32'373,092, incumpliendo con lo establecido en los artículos 151-15, 151-18 y 151-19 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, así como el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2021, relativo a dicho Impuesto.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-59-DAMX-F-14 y P-20-59-DAMX-83	Recomendación
RECURRENTE	SÍ

La Entidad no efectuó el cálculo del Impuesto Sobre la Renta anual, de cada persona que le presta servicios personales subordinados y por los cuales tenga obligación, según el procedimiento de cálculo, entero y/o compensación, establecido en el artículo 97 en correlación con el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

# **RECOMENDACIÓN:**

Sírvanse establecer los mecanismos y acciones tendientes a cumplir con lo establecido en el artículo 97 en correlación con el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, referente al cálculo del Impuesto Sobre la Renta anual, de cada persona que le presta servicios personales subordinados y por los cuales tenga obligación.

NÚM. DEL RESULTADO: 13	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-59-DAMX-F-15	Recomendación
RECURRENTE	NO

Con la revisión de los registros contables, pólizas y documentación soporte de una muestra de \$ 335,233.25 registrados en la cuenta 15201.- "Indemnizaciones" correspondientes a 6 liquidaciones de personal del ejercicio fiscal 2021, de lo cual se observa lo siguiente:

- a) En 4 liquidaciones se realizaron pagos por concepto de indemnización, consistente en el pago de 2 meses de sueldo por un importe total de \$ 216,836.70 adicionales a las prestaciones que por ley corresponden, firmándose en dichos casos escrito de renuncia y/o terminación de relación laboral sin responsabilidad para el patrón, de lo cual se observa la falta de elaboración de convenios y que éstos hayan sido ratificados ante la Junta de Conciliación y Arbitraje Local, incumpliendo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo.
- b) Las 6 liquidaciones revisadas contienen pagos por concepto de vacaciones por un total de \$ 118,397, registrando dicho importe a la cuenta de indemnizaciones, no correspondiendo la partida de registro con el concepto con la definición de la partida genérica establecida en el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.









**DICTAMEN NO. 296** 

...6

### RECOMENDACIÓN:

Sírvanse establecer los mecanismos y acciones tendientes a cumplir con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, referente a la falta de elaboración de convenios y que éstos hayan sido ratificados ante la Junta de Conciliación y Arbitraje Local.

NÚM. DEL RESULTADO: 40	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-59-DAMX-P-14	Recomendación
RECURRENTE	NO

La Entidad presenta al cierre del ejercicio fiscal 2021 en las cuentas Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Anticipo a Proveedores en Moneda Nacional saldos por importes de \$ 194,909 y \$ 7,128 respectivamente, mismos que a la fecha no se han recuperado los importes observados, o en su caso no se ha realizado la depuración y/o cancelación de dichos saldos de conformidad con el procedimiento establecido en la Norma Técnica para la Depuración y Cancelación de Saldos de Cuentas por Cobrar de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

## RECOMENDACIÓN:

Sírvanse establecer los mecanismos y acciones tendientes a cumplir con lo establecido por la falta de elaboración de convenios y que éstos hayan sido ratificados ante la Junta de Conciliación y Arbitraje Local.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de la acción y recomendaciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 3 de julio de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que la acción y recomendaciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.













...7

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

#### RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**DADO**. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ SECRETARIA

M



**DICTAMEN NO. 296** 

...8

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA VOCAL

> DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 296 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.